

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1205
RADICADO:	050013110004 2019 00436 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA MUÑOZ POSADA C.C 73.731.266
NIÑO	S.D.M T.I 1.034.988.683
DEMANDADO:	GUILLERMO DE JESÚS DIAZ OSORIO C.C. 70.123.275
DECISIÓN:	REQUIERE Y EMPLAZAMIENTO PARIENTES

En atención a los escritos aportados por la parte demandante, se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

1. Se remitirá las diligencias realizadas hasta el momento en este proceso al correo electrónico de la demandante señora ISABEL CRISTINA MUÑOZ POSADA: isabel12281@icloud.com para que proceda con la notificación del demandado.
2. Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra a cargo de la parte demandante, y se han realizado por parte del despacho varios requerimientos para el impulso procesal necesario, requerimientos realizados mediante las providencias del **07-10-2019**, **11-12-2019** y **06-03-2020**, sin ser auxiliados por la demandante, toda vez que se encuentran inmersos los derechos de un menor de edad, no es posible dar aplicación a la figura del desistimiento tácito establecida en el artículo 317 del C.G.P, por lo que se **ORDENARÁ REQUERIR POR CUARTA VEZ** a la demandante, y este orden de ideas, se requerirá al Defensor de Familia adscrito al despacho para que proceda a adelantar las diligencias necesarias para darle impulso a este proceso en beneficio del menor S.D.M con NUIP 1.034.988.683, realizando la notificación de la parte demandada: señor GUILLERMO DE JESÚS DIAZ OSORIO ordenada en providencia del **17-06-2019**.
3. En vista que no se ha realizado la citación a los parientes del menor SAMUEL DIAZ MUÑOZ, ordenada en el numeral **QUINTO** de la providencia que admitió la demanda, se **ORDENARÁ CITAR** mediante emplazamiento a los parientes maternos y paternos del niño SAMUEL DIAZ MUÑOZ, quienes deben ser oídos dando cumplimiento al contenido del artículo 61 del Código Civil, específicamente al señor: ALBERTO DIAZ; quienes deben ser oídos conforme al contenido del inciso

1

2° artículos 395 del C.G.P.

Emplazamiento que se realizará por la secretaría del Juzgado mediante inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme lo establece el artículo 10 Decreto 806 de 2020.

4. Se REQUERIRÁ a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Remitir las diligencias realizadas hasta el momento en este proceso al correo electrónico de la demandante señora ISABEL CRISTINA MUÑOZ POSADA: isabel12281@icloud.com para que proceda con la notificación del demandado.

SEGUNDO: REQUERIR POR CUARTA VEZ a la demandante y al Defensor de Familia adscrito al despacho para que proceda adelantar las diligencias necesarias para darle impulso a este proceso, realizando la notificación de la parte demandada: señor GUILLERMO DE JESÚS DIAZ OSORIO.

TERCERO: Se ORDENA CITAR mediante emplazamiento a los parientes maternos y paternos del niño SAMUEL DIAZ MUÑOZ, quienes deben ser oídos dando cumplimiento al contenido del artículo 61 del Código Civil, específicamente al señor: ALBERTO DIAZ; quienes deben ser oídos conforme al contenido del inciso 2° artículos 395 del C.G.P.

Emplazamiento que se realizará por la secretaría del Juzgado mediante inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme lo establece el artículo 10 Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 293 DEL CGP

Emplaza a los parientes maternos y paternos del niño SAMUEL DIAZ MUÑOZ, dando cumplimiento al contenido del artículo 61 del Código Civil, específicamente al señor: ALBERTO DIAZ; quienes deben ser oídos conforme al contenido del inciso 2° artículos 395 del C.G.P, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser escuchados en el proceso de Privación de la Patria Potestad instaurado por la señora ISABEL CRISTINA MUÑOZ POSADA en representación del niño SAMUEL DIAZ MUÑOZ en contra del GUILLERMO DE JESÚS DIAZ OSORIO, radicado 05001 31 10 004 2019 00436 00.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

4

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO